



Ministerio
del Interior

Expte. N° 2025-4-1-0004872
Montevideo, 03 JUN. 2026

VISTO: las presentes actuaciones referentes a la solicitud realizada por el Área de Infraestructura del Ministerio del Interior, a fin de que sus funcionarios compensen las horas trabajadas en exceso al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, en redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016;-----

RESULTANDO: I) que conforme surge de obrados se solicitó "... ampliar el alcance de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 2 de mayo de 2016", por medio de la cual se habilita "un régimen especial de compensación de horas trabajadas en exceso para los funcionarios civiles pertenecientes a la Defensoría Policial, siempre que el exceso se deba a razones de servicio o realizar una nueva, similar a la anterior que comprenda al personal civil que desempeña tareas en el ámbito" del Área de Infraestructura del Ministerio del Interior, motivada en el hecho de que la misma tiene alcance nacional, y sus técnicos deben recorrer la totalidad del país, asesorando a las diferentes Jefaturas Departamentales y Direcciones Nacionales, así como también supervisar las obras que se estén realizando, entendiendo, que esta situación encuadra en lo previsto por el artículo 8 de la Ley N° 19.121, precitada;-----

II) que oportunamente informó el Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio del Interior, sugiriendo recabar informe del Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico – Notarial del citado Ministerio, a fin de establecer si corresponde o no la compensación

de horas trabajadas en exceso para los funcionarios civiles del Área de Infraestructura del mismo;-----

CONSIDERANDO: I) que el Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico – Notarial del Ministerio del Interior, se expide por Dictamen N° 1217/2025, de 26 de agosto de 2025, donde señala, que el artículo 8 de la Ley N° 19.121, precitada, regula el régimen de las horas a compensar, disponiéndose que: “Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del Inciso deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda. En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente. La compensación de las horas no podrá superar los diez días anuales ni el jerarca podrá exigir extensiones de la jornada laboral que superen tal tope y deberán gozarse dentro del año en que se hayan generado, bajo la coordinación del jerarca/jefe a efectos de no resentir el servicio. El Poder Ejecutivo podrá habilitar regímenes extraordinarios y especiales, atendiendo a razones de servicio debidamente fundadas. Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza, no generarán horas a compensar...”;-

II) que en este caso, conforme a lo referido en el Resultando I de la presente, surge que los funcionarios civiles del Área de Infraestructura del Ministerio del Interior, alcanzados por la norma transcripta, conforme a lo dispuesto en sus incisos 1 y 2, exceden su jornada laboral por razones de servicio, al recorrer el país asistiendo a las distintas Unidades del citado Ministerio y las diversas obras que se llevan



Ministerio
del Interior

adelante, por lo que quedan comprendidos en la compensación de horas prevista legalmente;-----

III) que en virtud de lo expuesto, corresponde habilitar, por razones de servicio, la compensación de horas trabajadas en exceso, previstas legalmente por el artículo 8 de la Ley N° 19.121, precitada, para los funcionarios civiles del Área de Infraestructura del Ministerio del Interior, que realizan visitas de obras al interior del país;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior, y a lo establecido por el artículo 8 de la Ley N° 19.121, precitada;-----

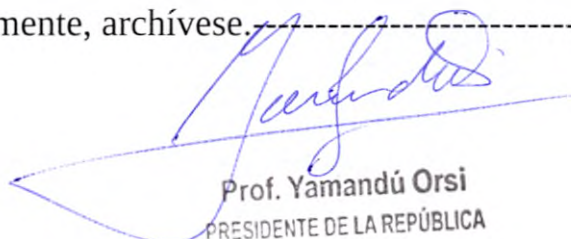
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) HABILÍTASE por razones de servicio, la compensación de horas trabajadas en exceso, previstas legalmente por el artículo 8 de la Ley N° 19.121, precitada, para los funcionarios civiles del Área de Infraestructura del Ministerio del Interior, que realizan visitas de obras al interior del país, en virtud de lo expuesto en los Resultandos y Considerandos de la presente.-----
- 2º) PASE por su orden a las Áreas de Gestión y Desarrollo Humano e Infraestructura del Ministerio del Interior para conocimiento y demás efectos pertinentes. Oportunamente, archívese.-----

DPN/RC


CARLOS NEGRO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA